



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín n.º 201
Anuncio 4565/2022
viernes, 21 de octubre de 2022

ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Los Santos de Maimona
Los Santos de Maimona (Badajoz)

Anuncio 4565/2022

« Bases de la convocatoria para la provisión, mediante concurso por el sistema de movilidad, de dos puestos de Agente de la Policía Local »

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN, MEDIANTE CONCURSO POR EL SISTEMA DE MOVILIDAD, DE DOS PUESTOS DE AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE LOS SANTOS DE MAIMONA.

Manuel Lavado Barroso, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Los Santos de Maimona, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, ha resuelto convocar la provisión, mediante concurso por el sistema de movilidad, de dos puestos de Agente de la Policía Local del Ayuntamiento de Los Santos de Maimona, las cuales presentan el siguiente tenor literal:

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN, MEDIANTE CONCURSO POR EL SISTEMA DE MOVILIDAD, DE DOS PUESTOS DE AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE LOS SANTOS DE MAIMONA

Primera. Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión, con carácter definitivo, de dos puestos de Agente de Policía Local del Ayuntamiento de Los Santos de Maimona vacantes, cuyas características y destino se especifican en el anexo I.

El concurso para la provisión de los dos puestos será no singularizado.

Segunda. Requisitos de participación.

Para participar en la convocatoria será necesario acreditar los siguientes requisitos:

- a) Ser funcionario/a de carrera, perteneciente a la subescala de Servicios Especiales, categoría de Agente u Oficial de Policía Local grupo C1, de cualquier Municipio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) Haber permanecido, como mínimo, dos años en situación administrativa de servicio activo en la categoría de Agente u Oficial de Policía Local en el cuerpo o plantilla de la Policía Local del Municipio correspondiente desde la última de posesión.
- c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el ejercicio de sus funciones.
- d) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de la Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas. De producirse la suspensión o la inhabilitación con posterioridad a la resolución del concurso por un procedimiento iniciado con anterioridad a la fecha de convocatoria del concurso, se entenderán anuladas todas las actuaciones respecto del aspirante.
- e) Estar en posesión del permiso de conducir de las clases A2 y B.
- f) Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos.
- g) No encontrarse en situación de segunda actividad, y que resten como mínimo tres años para pasar a esa situación por petición propia.
- h) No hallarse en situación administrativa de suspensión de funciones.

Los requisitos de esta base segunda deberán cumplirse el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo y hasta el momento, en su caso, de toma de posesión.

Tercera. Solicitudes.

Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán hacerlo constar en solicitud, según modelo recogido en el Anexo II de estas bases, dirigida al señor Alcalde-Presidente, manifestando en la misma que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el Boletín Oficial del Estado. Asimismo, se publicará en el Diario Oficial de Extremadura.

Los requisitos establecidos en las bases anteriores, así como aquellos otros que pudieran recogerse en los anexos respectivos, deberán cumplirse el último día del plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o conforme a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las solicitudes presentadas a través de las oficinas de Correos, deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el personal funcionario de dicho organismo antes de ser certificadas. Si la solicitud se presentara en otro registro distinto al del Ayuntamiento de Los Santos de Maimona deberá comunicarse en el mismo día de presentación, mediante correo electrónico a la dirección registro@lossantosdemaimona.com (<mailto:registro@lossantosdemaimona.com>) con el asunto "Avance instancia para participar en proceso de provisión de 2 puestos de agente Policía Local", indicando nombre y apellidos del solicitante, fecha de presentación y lugar donde se ha presentado.

Las personas aspirantes quedan vinculadas a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes. Únicamente podrán demandar su modificación mediante un escrito motivado, dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo, no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

Los errores materiales, de hecho, o aritméticos que pudieran advertirse en la solicitud podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

Cuarta. Admisión de aspirantes.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente del Ayuntamiento dictará resolución aprobatoria de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos y la causa de exclusión, la cual se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Los Santos de Maimona, dirección <https://lossantosdemaimona.sedelectronica.es/board> (<https://lossantosdemaimona.sedelectronica.es/board>), a efectos de que puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen oportunas, dentro del plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente a aquel en que sea publicada dicha lista provisional en el citado boletín.

Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, el órgano competente del Ayuntamiento dictará resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos y excluidos. Asimismo, contendrá el nombramiento de los miembros del Tribunal Calificador y determinará el lugar, día y hora de valoración de los méritos, que se hará público en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Corporación.

Quinta. Méritos.

La adjudicación de los puestos objeto de la convocatoria se realizará fundada en la valoración de los méritos que a continuación se detallan, con una puntuación máxima de 10,50 puntos. Los mismos se deberán acreditar, bien documentalmente, bien indicando que los datos obran en el Ayuntamiento de Los Santos de Maimona.

- Los méritos se valorarán del siguiente modo:

A) Experiencia profesional:

Representará hasta un máximo de 4,00 puntos de la puntuación total a obtener. Únicamente se valorarán meses completos, a razón de 0,025 puntos por mes, hasta alcanzar la puntuación máxima. Para determinar la puntuación obtenida se dividirá el número total de días prestados en cada categoría por 30 días de cada mensualidad. En función de la categoría a la que se refiera el proceso, la valoración de la antigüedad tendrá una limitación máxima de mensualidades a valorar en cada categoría anteriormente desempeñada, conforme a la valoración que se indica a continuación:

- Categoría Agente: máximo de 160 meses. Tratándose de Auxiliares de Policía integrados en la categoría de Agente por aplicación de la disposición transitoria primera de la Ley 7/2017, de 1 de agosto, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura, o normativa que la sustituya, se tendrá en cuenta el tiempo de servicio prestado en aquella categoría como si lo hubiera sido en la de Agente.

- Categoría Oficial: máximo de 60 meses como Agente y 100 como Oficial.

En los supuestos en que se hubiera accedido directamente por turno libre a una determinada categoría sin pasar por la/las categoría/as inferior/es, el tiempo de permanencia en dicha categoría que exceda del tope de puntuación a valorar en la misma será computado como si se hubiera desempeñado en las categorías inferiores de forma descendente hasta agotar los topes de valoración respectivos en cada una

de ellas. Igualmente se actuará en los supuestos en los que los tiempos de permanencia en categorías superiores excedan del tope de valoración en la misma sin haber agotado los respectivos topes de valoración de las categorías inferiores.

B) Formación:

B.1) Formación académica

Representará hasta un máximo de 1 punto de la puntuación total a obtener, conforme se indica a continuación para cada Titulación Académica y sus correspondientes equivalencias:

- Doctorado: 1,00 punto.
- Grado: 0,75 puntos.
- Técnico: 0,50 puntos.
- Master: 0,25 puntos.

En todo caso, los títulos presentados para su valoración deberán de ser acordes a lo establecido en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, o normativa que lo sustituya.

Si se presenta más de un título de distinto nivel, excepto un Master, solo se valorará el de mayor nivel académico conforme a la puntuación establecida. En caso de que se presente más de un título del mismo nivel académico, excepto un Master, solo se valorará uno de ellos. Tratándose de un Master, podrán valorarse todos los que se presenten y adicionarse a la titulación académica finalmente valorada hasta alcanzar el máximo de puntuación prevista en este apartado.

B.2) Formación continua:

Formación Continua. Representará hasta un máximo de 3 puntos de la puntuación total a obtener. Únicamente se valorará formación certificada por centros públicos regionales/nacionales de formación Policial, así como titulaciones expedidas por universidades públicas de la UE. También se valorará la formación certificada por centros municipales, sindicales o privados cuando se trate de actividades formativas que hubieran sido previamente reconocidas por centros públicos regionales/nacionales de formación Policial. Se valorarán un máximo de 3.000 horas lectivas, a razón de 0,001 puntos por hora lectiva. Los cursos relativos exclusivamente a formación Policial, que hubieran sido impartidos por Ayuntamientos y organizaciones sindicales antes de la entrada en vigor del Decreto 107/2017, de 11 de julio, por el que se regulan los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento por la ASPEX de acciones formativas impartidas por otras entidades, o normativa que lo sustituya, podrán ser valorados con la misma valoración que los demás referidos en este apartado.

B.3) Docencia.

Representará hasta un máximo de 0,50 puntos de la puntuación total a obtener. Únicamente se valorará docencia certificada por centros regionales/nacionales de formación Policial, así como docencia certificada por universidades públicas de la UE, siempre que en este caso se trate de actividades formativas relacionadas con la labor Policial. También se valorará la docencia certificada por centros municipales, sindicales o privados cuando se trate de actividades formativas que hubieran sido previamente reconocidas por centros públicos regionales/nacionales de formación Policial. Se valorarán un máximo de 250 horas lectivas, a razón de 0,002 puntos por hora lectiva.

B.4) Condecoraciones.

Representará hasta un máximo de 0,25 puntos de la puntuación a obtener en esta fase. Únicamente se valorarán las condecoraciones otorgadas por el Gobierno de España, las Comunidades Autónomas y órganos plenarios del resto de Administraciones Públicas, así como otros Cuerpos Policiales Internacionales, siempre que sean concedidas a título individual, conforme al siguiente baremo:

- Medalla al Mérito de la Policía Local de Extremadura categoría oro 0,25 puntos.
- Medalla al Mérito de la Policía Local de Extremadura categoría plata 0,20 puntos.
- Condecoraciones de otras Administraciones o Cuerpos Policiales 0,10 puntos.
- Reconocimientos 0,05 puntos.

C) Agrupación/conciliación vida familiar y laboral.

- Representará hasta un máximo de 1,50 puntos de la puntuación total a obtener conforme se indica a continuación:
 - Por destino laboral previo debidamente acreditado del o de la cónyuge o pareja de hecho inscrita legalmente en el municipio convocante, con una antigüedad de residencia en el Padrón Municipal mínima de 1 año en el momento de finalización del plazo de presentación de instancias: 0,50 puntos. La persona divorciada o separada legalmente o de hecho, cuando, existiendo descendiente/es menor/es de edad, el convenio regulador de dicha situación establezca una custodia compartida o un régimen de visitas

incompatible con la residencia en localidad distinta al Ayuntamiento convocante podrá obtener igualmente 0,50 puntos. En este último caso, al ser determinante la existencia de descendiente/es menores de edad para la aplicación de la puntuación, será compatible con la aplicación de la puntuación prevista en el punto siguiente.

- 0,50 puntos por tener un hijo o hija menor de edad. Los sucesivos hijos no darán derecho a mayor puntuación.

- 0,50 puntos por tener una hija o hijo menor o mayor de edad con discapacidad reconocida igual o superior a un 33%. Igualmente, 0,50 puntos por tener persona ascendiente con dependencia acreditada por enfermedad grave crónica o rara, que no pueda valerse por sí misma y no desempeñe actividad retribuida, inscrita legalmente en el municipio convocante, con una antigüedad de residencia en el Padrón Municipal mínima de 1 año en el momento de inicio del trámite de presentación de instancias y siempre que tal situación sea acreditada documentalmente. En estos dos casos la puntuación podrá adicionarse a la contemplada en los dos apartados anteriores, pero sin superar el límite total de puntuación por este criterio de 1,50 puntos.

Sexta. Tribunal Calificador.

1. Se nombrará un Tribunal Calificador junto con la lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, integrada por los siguientes miembros:

a) Presidente/a: Un/a funcionario/a de la Administración Local designado/a por la Alcaldía.

b) Secretario/a: Un/a funcionario/a de la Administración Local o Autonómica, con voz pero sin voto, designado/a por la Alcaldía.

c) Vocales: Un funcionario/a de carrera designado por la Consejería competente en materia de coordinación de Policías Locales y dos funcionarios de carrera de este u otro municipio de la Comunidad Autónoma, designados por la Alcaldía.

2. Las organizaciones sindicales podrán participar en el proceso selectivo en calidad de observadores.

3. Los miembros en los que concurran las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento comunicándolo a la autoridad convocante, pudiendo ser recusados por las/los aspirantes admitidas/os. Asimismo, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 24 del mismo texto legal, si procede.

4. El Tribunal Calificador podrá solicitar de la Alcaldía-Presidencia la designación de expertas/os que, en calidad de asesoras/es, actuarán con voz, pero sin voto.

5. Al Tribunal Calificador le será de aplicación el Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de las/los funcionarias/os públicas/os.

6. Al Tribunal Calificador le será de aplicación el régimen previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para los Órganos Colegiados.

7. La composición del Tribunal Calificador del concurso se adecuará al criterio de paridad entre mujeres y hombres.

8. El Tribunal Calificador queda autorizado para resolver cuantas cuestiones se susciten referentes a la interpretación de las presentes bases.

Séptima. Instrucción y resolución del concurso.

1. El Tribunal Calificador, una vez realizadas las tareas de valoración de las/os aspirantes admitidos a la convocatoria, hará pública en la Sede electrónica y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Los Santos de Maimona la puntuación obtenida por cada uno de las/los participantes, así como la relación provisional comprensiva de los aspirantes que obtienen destino y de los puestos que le son adjudicados.

2. En el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a dicha publicación, las/os interesadas/os podrán formular las alegaciones que estimen oportunas, que serán analizadas y, en su caso, resueltas por el Tribunal.

3. Finalizado el plazo al que se refiere el párrafo anterior y, en su caso, resueltas las alegaciones presentadas, el Tribunal Calificador, elevará propuesta de adjudicación a la Alcaldía-Presidencia.

4. En caso de empate, el Tribunal Calificador seleccionará a la/s persona/s aspirante/s aplicando los siguientes criterios:

a) En primer lugar, para dirimir el empate se decidirá por quien mayor puntuación haya obtenido en el apartado Experiencia Profesional.

b) De persistir el empate se decidirá por quien mayor puntuación haya obtenido en el apartado Formación Continua.

c) De persistir el empate se decidirá por quien mayor puntuación haya obtenido en el apartado Agrupación / conciliación vida familiar y laboral.

d) De persistir el empate se decidirá por quien mayor puntuación haya obtenido en el apartado Titulaciones Académicas.

e) De continuar el empate se decidirá por quien mayor puntuación haya obtenido en el apartado Docencia.

f) De seguir persistiendo el empate, se decidirá por quien mayor puntuación haya obtenido en el apartado Condecoraciones.

g) De continuar el empate y se hubieran incluido en la convocatoria la valoración de méritos específicos, se decidirá por quien mayor puntuación haya obtenido en dicho apartado.

h) De persistir el empate éste se resolverá en favor de aquélla persona que mayor puntuación obtenga aplicando todos los criterios de valoración sin límite máximo de puntos por cada criterio.

i) Por último y de persistir el empate, se dará preferencia a la persona del sexo con menor presencia en el conjunto de la plantilla de la Policía Local en Extremadura, cuando éste no represente, al menos, el 40 por ciento de la totalidad.

5. Previamente a su nombramiento, los aspirantes propuestos acreditarán ante la Administración, dentro del plazo de veinte días hábiles desde que se publica en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el tablón de anuncios, los documentos justificativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la base segunda de la convocatoria.

6. Quienes, dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

7. Cumplido el trámite de acreditación de los méritos, por la Alcaldía-Presidencia de la Corporación, se resolverá el concurso mediante Decreto que se motivará en la observancia de la normativa vigente, las bases generales y las de la convocatoria que vinculan por igual a la administración y a las/os participantes, así como la valoración final de los méritos de las/os candidatas/os, el cual contendrá igualmente la relación de las/os aspirantes que hayan obtenido destino y de los puestos que les hayan sido adjudicados y la valoración final de los méritos, y dispondrá su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, agotando dicho acto la vía administrativa.

8. El plazo para la resolución de la convocatoria correspondiente será de 6 meses contados desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

9. Únicamente podrán quedar puestos desiertos cuando no concurren aspirantes que reúnan las condiciones y requisitos exigidos en la convocatoria o, que, en su caso, no superen la puntuación mínima exigida para resultar adjudicatario de un puesto. La puntuación mínima para superar el proceso se establece en 5,00 puntos.

Octava. Toma de posesión.

1. El plazo para tomar posesión del nuevo destino obtenido será de tres días hábiles, si no implica cambio de residencia de la/del funcionaria/o, o de diez días hábiles si comporta cambio de residencia, que deberá justificarse.

2. El plazo de toma de posesión empezará a contarse a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, salvo en el supuesto de que la/el interesada/o tuviera concedidas vacaciones, permisos o licencias, en cuyo caso el cómputo se iniciará cuando estas finalicen. No obstante, por causas excepcionales y debidamente motivadas por el órgano competente, se podrá suspender el disfrute de los mismos.

3. Asimismo, en el caso de que la/el interesada/o se encuentre en la situación de servicios especiales, el cómputo de los plazos posesorios se iniciará a partir de la fecha de reingreso al servicio activo.

4. A todos los efectos, el plazo posesorio se considerará como de servicio activo en el nuevo puesto, y siempre que no se incumpla por causa imputable a la/al interesada/o.

Novena. Destino.

1. Los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

2. En ningún caso, se adjudicará a la funcionaria/o una vacante en un puesto al que no haya optado.

3. Los/as funcionarios/as que hayan obtenido destino no podrán participar en otra convocatoria de destino hasta que no hayan transcurrido dos años desde que hubiera obtenido destino definitivo.

Décima. Remoción del puesto de trabajo.

Los/as funcionarios/as que accedan a un puesto de trabajo por el procedimiento de concurso podrán ser removidos por causas sobrevenidas, derivadas de una alteración en el contenido del puesto, realizada a través de la relación de puestos de trabajo, que modifique los supuestos que sirvieron de base a la convocatoria, o de una falta de capacidad para su

desempeño manifestado por rendimiento insuficiente, que no comporte inhibición y que impida realizar con eficacia las funciones atribuidas al puesto, debidamente acreditada conforme al procedimiento que deberá instruirse al efecto.

Undécima. Régimen Jurídico.

Las presentes bases se rigen por lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 5/2015, Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la Ley 7/2017, de 1 de agosto, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura, el Decreto 64/2022, de 8 de junio, por el que se regulan los sistemas de selección, la provisión de puestos y la movilidad de las Policías Locales de Extremadura, el Decreto 43/1996, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, supletoriamente, por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado y el Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Contra las presentes bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las mismas en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 114.c), 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que este se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio administrativo. No obstante, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

ANEXO I. DESCRIPCIÓN DE LOS PUESTOS A PROVEER

PUESTO 1

- Régimen: Funcionario.
- Motivo de la vacante: Servicio en otras administraciones públicas.
- Nivel: 18
- Grupo: C1
- Escala: Administración General.

PUESTO 2

- Régimen: Funcionario.
- Motivo de la vacante: Excedencia voluntaria por interés particular.
- Nivel: 18
- Grupo: C1
- Escala: Administración General.

ANEXO II. MODELO DE SOLICITUD

Solicitud de admisión a pruebas para la provisión, mediante el sistema de concurso, de dos puestos de Agente de Policía Local del Ayuntamiento de Los Santos de Maimona

D./D.ª _____ con NIF _____ y domicilio a efectos de notificaciones en _____ de la ciudad de _____, provincia de _____, teléfono _____ y correo electrónico _____.

DECLARACIÓN RESPONSABLEMENTE

Que habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número ____ de fecha _____ anuncio de la convocatoria, para la provisión, mediante el sistema de concurso, de dos puestos de Agente de Policía Local del Ayuntamiento de Los Santos de Maimona, posee los siguientes méritos:

Mérito (según base quinta)	Valor	Aporta acreditación (Sí/No)
A) Experiencia profesional (Valor: Indicar años) (Aporta acreditación: Certificado/s de Secretaría)		
B.1) Formación académica (Valor: Indicar horas o créditos) (Aporta acreditación: Título o Certificado)		

Mérito (según base quinta)	Valor	Aporta acreditación (Sí/No)
B.2) Formación continua (Valor: Indicar horas o créditos) (Aporta acreditación: Título o Certificado)		
B.3) Docencia (Valor: Indicar número) (Aporta acreditación: Certificado)		
B.4) Condecoraciones (Valor: Indicar número) (Aporta acreditación: Certificado)		
C.1) Destino laboral previo de cónyuge o pareja de hecho en Los Santos de Maimona (Valor: Indicar sí/no) (Aporta acreditación: Certificado)		
C.2) Hijo o hija menor de edad (Valor: Indicar sí/no) (Aporta acreditación: Certificado)		
C.3) Hija o hijo menor o mayor de edad con discapacidad reconocida (Valor: Indicar número) (Aporta acreditación: Certificado)		
C.4) Ascendiente con dependencia acreditada por enfermedad grave crónica o rara (Valor: Indicar número) (Aporta acreditación: Certificado)		

SOLICITA

Ser admitido/a en el citado proceso, para lo cual declara que posee los siguientes requisitos exigidos en las bases publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz número ____ de fecha _____.

A la presente solicitud acompaña:

- Copia auténtica del Documento Nacional de Identidad.
- Documentación acreditativa de los méritos alegados.

Los Santos de Maimona, ____ de _____ de 2022.

Firma de la/del solicitante,

Protección de datos de carácter personal: En cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 y de la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales le informamos que los datos por Vd. proporcionados serán objeto de tratamiento por parte del Excelentísimo Ayuntamiento de Los Santos de Maimona, con CIF P0612200F y domicilio en Calle Doctor Fernández Santana, 1, 06230, Los Santos de Maimona, provincia de Badajoz, con la finalidad de gestionar su solicitud. La base legal para el tratamiento de sus datos es el consentimiento por usted prestado y el cumplimiento de una obligación legal. Sus datos se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales. Los datos no se cederán a terceros salvo en los casos en que exista una obligación legal. Usted tiene derecho a obtener confirmación sobre si en el Excelentísimo Ayuntamiento de Los Santos de Maimona estamos tratando sus datos personales y por tanto tiene derecho a ejercer sus derechos de acceso, rectificación, limitación del tratamiento, portabilidad, oposición al tratamiento y supresión de sus datos mediante escrito dirigido a la dirección postal arriba mencionada o electrónica registro@lossantosdemaimona.com, adjuntado copia del DNI en ambos casos, así como el derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de Control (aepd.es).

ILTMO. SR. ALCALDE/PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS SANTOS DE MAIMONA

Contra las presentes bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que las aprobó en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 52 de la Ley 7/1985, de de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 114.c), 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que este se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio administrativo. No obstante, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

En Los Santos de Maimona, a la fecha de firma electrónica. El Alcalde-Presidente. Manuel Lavado Barroso.

